

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 6

**ACUERDO N° 021 DE 2024
(26 DE NOVIEMBRE)**

“Por el cual se aprueba el Proyecto Educativo Institucional – PEI- del Instituto Superior de Educación Rural ISER en su redefinición por ciclos propedéuticos”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN
RURAL – ISER**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal a) del artículo 14 del acuerdo 010 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 27, *garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.*

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, establece que, *la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)*

Que, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 69 consagra la autonomía universitaria la cual es desarrollada por el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, reconociendo a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que, la Ley 30 de 1992, al desarrollar los deberes y derechos consagrados en la Constitución Política: i) prescribe como principio orientador de la acción del Estado, el interés de propiciar el fomento de la calidad del servicio educativo, ii) define la autonomía de las instituciones de educación superior, iii) reafirma la naturaleza del servicio público de la educación, y por lo mismo, iv) la necesidad de que el Estado la fomenta.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 6

Que, uno de los objetivos de la Educación Superior de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, es prestar a la comunidad un servicio con calidad referida a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución

Que el artículo 73 de la Ley 115 de 1994, hace referencia al Proyecto Educativo Institucional en los siguientes términos:

“Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

(..) PARÁGRAFO. El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.”

Que, la Ley 749 de 2002 en el artículo 2, establece que las Instituciones tecnológicas. *“Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa. Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley”.*

Que, el Artículo 3° de la precitada Ley, establece un marco para la organización de la formación en las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en Colombia, estructurando su actividad formativa de pregrado en **tres ciclos propedéuticos**:

Primer Ciclo: Este ciclo se centra en desarrollar competencias y habilidades técnicas necesarias para el desempeño laboral en sectores productivos y de servicios. Al finalizar, los estudiantes obtienen el título de **Técnico Profesional**. La formación incluye tareas que permiten a los graduados asumir responsabilidades en programación y coordinación.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 6

Segundo Ciclo: Se ofrece una formación básica común que integra conocimientos científicos y teóricos, fomentando un pensamiento innovador. Este ciclo capacita a los estudiantes para diseñar, construir y gestionar procesos que resuelvan problemas en los sectores productivos y de servicios, conduciendo al título de **Tecnólogo**.

Tercer Ciclo: Complementa el segundo ciclo con una profundización teórica y metodológica en el área específica del conocimiento. Este ciclo permite a los graduados ejercer actividades profesionales autónomas de alto nivel, otorgando el título de **Profesional**. Además, las instituciones pueden ofrecer programas de especialización que conducen al título de **Especialista** en un campo específico.

Esta estructura busca asegurar que la formación técnica y tecnológica esté alineada con las necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo profesional integral de los estudiantes.

Que, los artículos 14 y 15 de la ley 749 del 2002, reglamentados a su vez, por el artículo primero del Decreto 2216 de 2003, establece que, *"la redefinición es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución técnica profesional o tecnológica para organizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, asimismo establece "que las instituciones técnicas profesionales o tecnológicas, públicas o privadas, que resuelvan redefinirse de conformidad con lo establecido en la Ley 749 de 2002, deberán solicitar al ministro de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria conducente a la redefinición"*.

Que, la Ley 1188 de 2008, la cual regula el registro calificado de programas de educación superior en su artículo 5, amplía el ámbito de actuación y campos de conocimiento de la Ley 749 de 2002 al señalar que "todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas".

Que, el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden Departamental de acuerdo con la Ordenanza N° 0015 del 11 de agosto de 2009, con Personería jurídica, Autonomía Administrativa

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 4 de 6

y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander y con carácter académico de Institución Tecnológica.

Que, en virtud de su Autonomía Institucional, corresponde al Consejo Directivo como máximo órgano definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la Región y el País en lo que a la misión institucional se refiere.

Que, mediante acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Directivo, adopto la reforma al Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural en Institución redefinida por ciclos propedéuticos y por ende, autorizar al Rector para adelantar los trámites necesarios para la redefinición por ciclos propedéuticos del Instituto Superior de Educación Rural ISER, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 749 de 2002, y demás normas reglamentarias mediante el Acuerdo 007 del 03 de julio de 2024.

Que, el Instituto Superior de Educación Rural -ISER, busca alcanzar una Redefinición institucional por ciclos propedéuticos para el desarrollo, transformación y consolidación de aprendizajes, permitiéndoles a sus estudiantes alcanzar un aprovechamiento pleno de su potencial y, por ende, mejorar su calidad de vida en los ámbitos personal, social y productivo al garantizar trayectorias continuas, completas y de calidad.

Que, en el trámite de Redefinición institucional, la estrategia de los Ciclos propedéuticos se encuentra reglamentada por la Ley 749 de 2002, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, que los definen como las formas en que las IES pueden organizar sus actividades formativas para que un estudiante que cursa un programa técnico profesional pueda ingresar a un programa tecnológico, y este a su vez, pueda ingresar a un programa profesional universitario, reconociendo los saberes que el estudiante adquirió.

Que, en la "Redefinición Institucional", el Instituto Superior de Educación Rural -ISER propone la articulación por ciclos propedéuticos como un elemento clave, que tiene como objetivo principal la ampliación y diversificación de la oferta académica, alineándola con las tendencias nacionales e internacionales, y a su vez brinda la oportunidad de organizar los programas académicos de manera coherente y coordinada, lo que facilita una transición fluida y progresiva para los estudiantes a lo largo y ancho de la vida.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 5 de 6

Que, los ciclos propedéuticos ofrecen la posibilidad de establecer vínculos estrechos con los sectores productivos, sociales y culturales, promoviendo la inserción laboral de los graduados y fortaleciendo la pertinencia de la formación académica con las necesidades y oportunidades en los ámbitos locales, regionales y globales.

Que, por tanto, el Instituto Superior de Educación Rural – ISER en el proceso institucional voluntario de Redefinición, asume su reforma estatutaria, académica y administrativa con la generación de espacios de participación y discusión que conllevan a la actualización de las bases conceptuales de su Proyecto Educativo Institucional resignificado mediante Acuerdo 005 del 04 de julio de 2020, asumiéndose como la carta de navegación que orienta y da respuesta a las necesidades y escenarios de oportunidad en la oferta educativa institucional de programas profesionales universitarios por ciclos propedéuticos que implican el redimensionamiento y redireccionamiento de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, producto de las Mesas de trabajo de reforma estatutaria para la Redefinición institucional, el Consejo Académico en sesión ordinaria realizada el trece (13) de noviembre estudió y recomendó la adopción del Proyecto Educativo Institucional como nuevo redireccionamiento estratégico hacia el año 2034 como institución tecnológica redefinida por ciclos propedéuticos, contenido en el presente proyecto de Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Proyecto Educativo Institucional – PEI- del Instituto Superior de Educación Rural - ISER Redefinido por ciclos propedéuticos, contenido en el anexo del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el término máximo de un (1) año para modificar, crear y adaptar nuevos lineamientos y políticas institucionales en materia administrativa, formativa, académica, docente, científica, cultural y de extensión.

ARTÍCULO TERCERO: La evaluación y seguimiento de los compromisos asumidos por el Proyecto Educativo Institucional serán estructurados por el Consejo Académico de la Institución y se incorporarán aspectos en los procesos de autoevaluación institucional.

ARTÍCULO CUARTO: El Proyecto Educativo Institucional debe contemplar diversos mecanismos de evaluación y seguimiento permanente durante su vigencia,

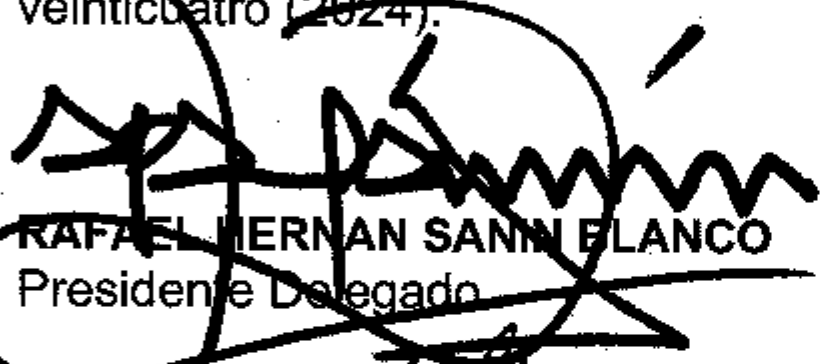
	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 6 de 6

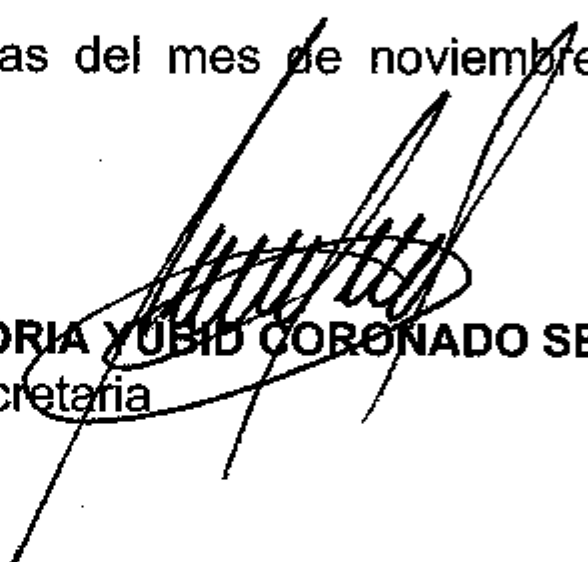
a fin de corregir o rediseñar algunos aspectos relacionados con los desafíos planteados, el PEI se evaluará una vez al año y se realizarán informes de avance por el proceso de planeación institucional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de reconocimiento de institución redefinida por ciclos propedéuticos por parte del Ministerio de Educación y deroga el acuerdo 05 del 4 de julio del 2020 y el acuerdo 08 del 3 de julio del 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cúcuta, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL HERNÁN SANIN BLANCO
 Presidente Delegado


GLORIA YUBID CORONADO SEPÚLVEDA
 Secretaria

Proyectó y Elaboró:
 Gloria Yubid Coronado Sepúlveda
 Secretaria General

Revisó:
 Janeth León Parazona
 Profesional Especializada de Gestión Jurídica

Revisó
 Javier Andrés Perozo Hernández
 Asesor Jurídico de la Gobernación Norte de Santander

Revisó
 Boris Velasco Parada
 Asesor de la Gobernación Norte de Santander Aspectos Jurídicos.